



Catálogo de pobladores de Nueva España. Registro de informes de la Real Audiencia. Ultimo tercio del siglo XVI - principios del siglo XVII

Boletín del Archivo General de la Nación, Secretaría de Gobernación, México, primera serie, tomo XII, núm. 2, abril-junio, 1941, pp. 237-292.

Introducción

Es bien sabido que la conquista de las Colonias Españolas de América se debe en casi su totalidad, sobre todo en las empresas llevadas a cabo durante los siglos XVI y XVII, a la iniciativa y acción de particulares. Esta circunstancia de orden general explica el hecho de que los conquistadores y sus descendientes y también los llamados pobladores, que en cierto modo deben equipararse a aquéllos, se sintieran investidos del derecho de exigir a la Corona la indemnización de los gastos erogados y la remuneración por los servicios que se le hubieren prestado.

Pero en un principio esos derechos no eran concretos ni estaban debidamente protegidos por la Ley; fue necesaria una prolongada lucha (que gira principalmente al derredor de la institución de la encomienda) para que se definieran mediante el reconocimiento de la obligación correlativa, que aparece en múltiples declaraciones teóricas y concesiones legales.

En las instrucciones del 25 de abril de 1535, dadas al Virrey Mendoza, se encuentra una declaración expresa:¹ el

Rey explica que "su voluntad ha siempre sido y es de gratificar honesta y moderadamente a los que Nos han servido en la conquista y pacificación de dicha tierra, e hacer alguna merced a las personas que han ido e de nuevo fueren a poblar y permanecer en ella". Es decir, la Corona no era hostil a las pretensiones de sus vasallos indios; por eso, en un capítulo anterior de las instrucciones, se mandó al Virrey que se informara de la calidad y número de los conquistadores y pobladores que hubiere vivos, residentes en la Nueva España; de los ausentes y de los muertos y herederos de éstos; ordenándose además que el informe contuviera una relación de los servicios, y remuneración que hasta entonces hubieren disfrutado.² Al amparo de éste y otros preceptos, se fortalecían los derechos de los españoles residentes en la Colonia, cuando, de pronto, sus esperanzas se vieron amenazadas con las Nuevas Leyes. Este famoso Ordenamiento, que tanta alarma provocó en Nueva España, aceptaba sin reserva la obligación contraída con la Corona respecto a los conquistadores y pobladores; sólo que, en descargo, ofrecía simplemente con-

cederles preferencia en los beneficios y corregimientos (preferencia que posteriormente se hizo extensiva a los hijos de conquistadores), y por cuanto a las viudas e hijos de encomenderos, prometía, en forma harto vaga, hacerles "la merced que a Nos pareciere." La crisis que sobrevino con motivo de las Nuevas Leyes, pudo conjurarse suspendiendo su aplicación y más tarde con su derogación (20 Oct. 1545) y además, por medio de la promesa, por parte de las autoridades, de nuevas mercedes y socorros. Esta situación dio lugar a que todos se apresuraran a definir sus derechos amenazados y es a ello, dice el Sr. Francisco A. de Icaza,³ que se debe la formación de registros de conquistadores y pobladores.

A partir de la derogación de las Nuevas Leyes, los derechos remuneratorios y las pretensiones de socorro se fueron definiendo y perfilando, aun cuando de hecho nunca pudieron satisfacerse plenamente, lo que creó uno de los más difíciles problemas de la administración colonial.

No es el caso seguir en detalle la legislación sobre esta materia; nos basta afirmar como síntesis, que existía el

sentimiento general no justificado en todos los casos, de que la Corona había contraído la obligación de gratificar los servicios y de remediar las necesidades de los españoles residentes en la Colonia, y aquella sin rehusar la carga, se defendía de excesivas e improcedentes pretensiones, conciliando en lo posible, sus propios intereses (de tendencias absorventes); los de los conquistadores y pobladores, y los de los indios.

Pronto se había establecido la práctica de que, quien por cualquier motivo se sentía acreedor a una remuneración o ayuda, rindiera una información testimonial para documentar sus pretensiones, demostrando la necesidad que padecía y los méritos en que fundaba su derecho. Tal es el origen de tantos interesantísimos memoriales que han llegado hasta nosotros. Sin embargo, no era excesiva la exigencia en la justificación de aquellos extremos: Por cuanto al primero, en la inmensa mayoría de los casos se advierte mucha exageración, de tal modo que se nota el interés que tienen los peticionarios de aparecer como víctimas de la más extremada pobreza, y por lo que al segundo se refiere, los servicios se reducen con demasiada frecuencia a "mercedimientos" tales como el de tener la casa poblada de muchos hijos"; pero en la apreciación de estos hechos no debemos olvidar que simplemente el radicarse en las Indias se presenta siempre como un sacrificio o por lo bajo y no sin alguna razón, como un servicio a los intereses del Rey. Por otra parte, en los casos en que en verdad se hacía valer un servicio efectivo era costumbre invocar, además de los méritos propios cuando se tenían, los de los ascendientes y colaterales, sin excluir los servicios prestados fuera de las Colonias Americanas. Estas dos últimas circunstancias son muy instructivas, porque nos permiten ampliar el concepto que se tenía de la motivación de los derechos remuneratorios.

Casi siempre en los memoriales se sugería la forma de ayuda según fuera el oficio, la profesión o el gusto del interesado, ya pidiendo un beneficio, empleo, canongía o prebenda, ya una

pensión en numerario como "ayuda de costa" en las Cajas Reales o bien, muy comunmente, solicitando participar en los repartimientos.

Las informaciones eran "de parte y de oficio", es decir, que además de la aportación probatoria del interesado, la autoridad, en este caso la Audiencia, intervenía en las investigaciones; además, con el fin que en la Metrópoli se pudiera resolver con pleno conocimiento de causa, los oidores, como personas de autoridad y mejor informadas en los asuntos de la tierra, ilustraban la opinión de los encargados de decidir proporcionando un "parecer" o breve dictamen en cada caso.

De los dictámenes de la Audiencia se llevó un libro especial de registro y tal es el documento que ahora se publica. Se trata de un importante manuscrito original que data del último tercio del Siglo XVI, abarcando hasta los primeros años de la siguiente centuria y que, por su índole, es muy semejante al que dio a conocer el Sr. Icaza bajo el título ya citado de "Diccionario Autobiográfico de Conquistadores y Pobladores de Nueva España"; sólo que los registros de éste se refieren a peticiones formuladas en una época inmediata anterior a las de aquél, de tal suerte que el uno puede considerarse como la continuación del otro.

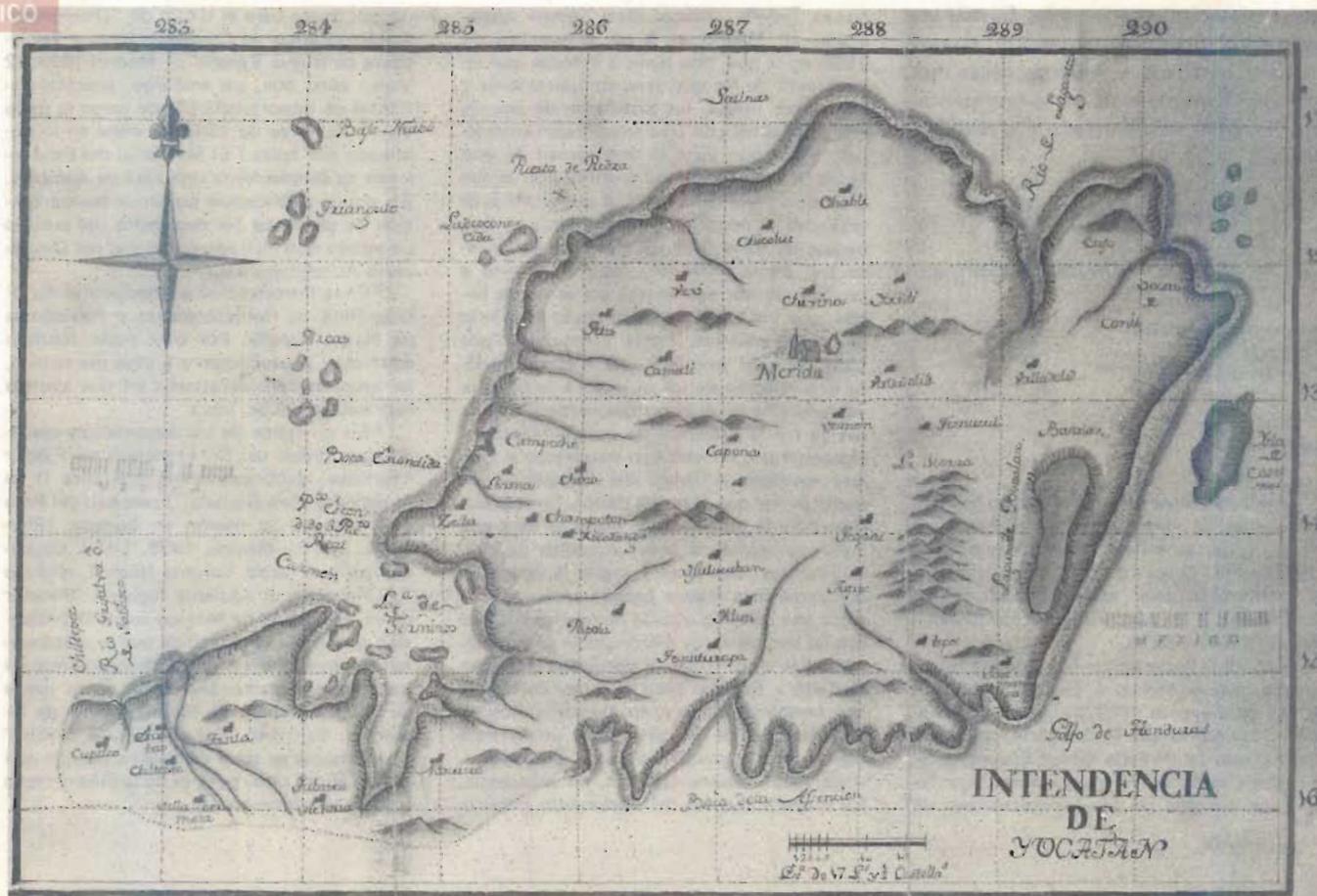
Está contenido el manuscrito en un libro en folio, encuadernado en su pasta original de madera forrada de cuero; el texto, de diversas escrituras de los Siglos XVI y XVII, ocupa doscientas veintitrés páginas (21 1/2 ctm. por 31 ctm.) de las doscientas cincuenta de que consta el libro, y comienza, sin portada, en la página cinco, quedando al final veintidós páginas en blanco. Está registrado como Tomo I del Ramo de "Real Acuerdo" de este Archivo.

Por cuanto al contenido, el manuscrito está formado en su integridad de los registros relativos a cada una de las peticiones, sumando un total de ochocientas setenta y dos inscripciones. Cada una contiene, además del nombre del interesado y lo que éste solicita, un extracto de todas aquellas circunstancias que se consideraron de interés para el caso, y por último viene el

parecer de la Audiencia, casi siempre favorable, pero en el que nunca se olvida la reserva de estilo de que "V. M. hará lo que sea más servido." Ocurre en ocasiones que los oidores difieren de opinión y en estos casos, después de asentado el dictamen general se hace constar el que pudiera llamarse voto particular.

Quien se asome a las páginas de este libro, encontrará muchos nombres ilustres de nuestra Historia Colonial; algunos aparecen como peticionarios y otros simplemente aludidos en el texto de los registros. De los primeros son buen ejemplo, el Alcaide de las Atarazanas, Bernaldino de Albornoz (No. 8), el filantrópico Bernardino Alvarez (No. 73) y nadie menos que D. Luis de Velázquez, el segundo Virrey de ese nombre (No. 859.); de los segundos pueden citarse, entre muchos, a los adelantados Alvarado (No. 20.) y Montejó (No. 400.) y al insigne cronista Díaz del Castillo (No. 590.) Por lo demás, ya se hace necesario que la investigación histórica fije su atención, no tanto en los hombres de relieve y brillo, cuyas vidas y significación han sido ya bastante exploradas, sino en figuras malamente llamadas secundarias u obscuras, porque es evidente que el más puntual conocimiento de éstas, en sus ocupaciones, sus relaciones familiares y sociales, su procedencia y oficios, etc., es la base indispensable para fundar una Demografía Histórica, disciplina que se hace cada día más necesaria y que, de ahondarse, promete muy interesantes conclusiones. En esta clase de material abunda el documento que ahora publicamos.

Pero para dar una idea más completa del valor documental del manuscrito, es conveniente advertir que no se trata exclusivamente, como pudiera pensarse, de asuntos concernientes a intereses individuales: son numerosas las inscripciones que atañen cuestiones de orden más general, tales como las solicitudes de cabildos civiles, conventos, colegios y hospitales, y otras que versan sobre asuntos de interés público, como es la número 684 que contiene un interesante parecer de la Audiencia sobre la perpetuidad de las



Mapa de la intendencia de Yucatán, 1774. Serie Correspondencia de Virreyes, 1a. serie, vol. 50, exp. 6, f. 349.

encomiendas,⁴ y las marcadas con los números 491 y 682, relativas al establecimiento en Nueva España del Tribunal del Consulado y a las ordenanzas del mismo.

Por último, el atento lector encontrará muchas y muy variadas noticias sobre toda clase de tópicos, expediciones de corsarios, viajes de descubrimientos, fundaciones de mayorazgos, o bien datos más particulares, pero no menos interesantes como los que se consignan en las inscripciones números 600 y 621 que nos informan del Cosmógrafo Francisco Domínguez que hizo "descripciones y regulaciones puntuales de las provincias de esta Nueva España, y de las de Yucatán y Cozumel y Tabasco, y que ha hecho dos descrip-

ciones, una del Nuevo México y otra de la China, y de un tal Cristóbal Guidiel, que fabricó por mandato de D. Martín Enríquez, los argollones del Castillo de San Juan de Ulúa, para el amarre de las flotas.

Sólo resta, para concluir esta nota, la siguiente consideración de orden general encaminada a orientar de manera más amplia la apreciación del documento que ahora publicamos. Examinado éste superficialmente, podría afirmarse que muchas de las inscripciones de que se compone son de un contenido superfluo; pero es pertinente recordar a este propósito que, además de que una crítica fragmentaria de esa naturaleza no es admisible pues el manuscrito debe valorizarse como unidad documental,

la reflexión histórica que solamente tiene por objeto los hombres eminentes y los grandes y deslumbradores hechos del pasado, conduce a una tan falaz como estéril actitud admirativa. Esta posición que, por otra parte, no puede rechazarse del todo, merece, empero, corregirse mediante las limitaciones y contradicciones que necesariamente se van desprendiendo del estudio de una multitud de hechos, malamente y con demasiada frecuencia calificados de insignificantes. De allí que es muy provechoso detener la atención en éstos, no por un insano afán erudito de acumular superfluidades, sino porque a través de ellos y tomados en grandes conjuntos es posible percibir corrientes del subsuelo histórico,

